

Ramiro Merchan Merchan

Abogado

Bucaramanga, Diciembre 09 de 2022

SEÑORES

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA – SALA CIVIL FAMILIA.

Magistrado ponente: DR - CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA.

E. S. D.

REF: PROCEOS DE R. C. E.

DTES: MAURICIO CARDENAS GUEVARA Y RENE CARDENAS GUEVARA

DOS: ANTONIO FIDEL MONTT AMEL y ALLIANZ SEGUROS SA

RAD: 680013103002-2020- 00219-01 ----- INTERNO: 714/2022

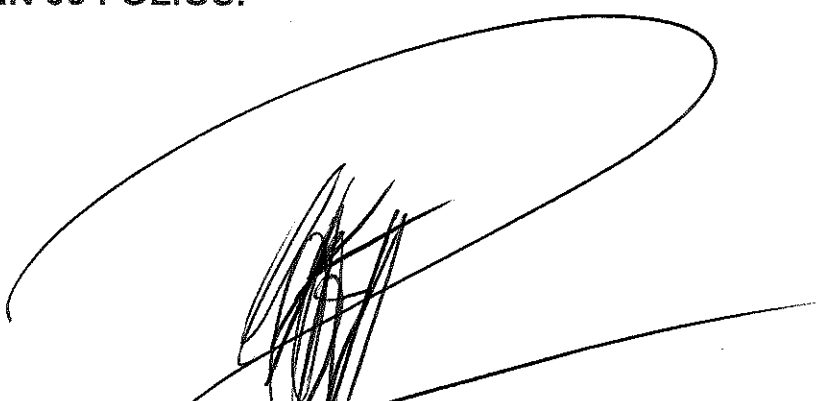
RAMIRO MERCHAN MERCHAN, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 13.906.105 de Concepción Santander, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 134.481 del Consejo Superior de la Judicatura, ubicable en de mi oficina Carrera 13 No 35-15 Oficina 504 – Edificio - Las Villas Tel. 6525845- cel. 3118607711 - whatsApp 3166208233 o a mi correo electrónico y abgramiromerchan18@gmail.com. – Bucaramanga – Colombia. Actuando como apoderado de los demandantes dentro del proceso de la referencia.

Por medio del presente escrito, me permito allegar escrito de sustentación del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida por el juzgado segundo civil del circuito de Bucaramanga el día 03 de Noviembre de 2022, dando cumplimiento al auto o providencia del día 01 de diciembre de 2022.

Así mismo ruego se tenga en cuenta la sustentación del recurso de apelación que hice medina escrito allegado vía correo electrónico al juzgado segundo civil del circuito del día 08 de noviembre de 2022.

ANEXO TODO EN 35 FOLIOS.

Atentamente



RAMIRO MERCHAN MERCHAN.
C.C. 13.906.105 DE CONCEPCION (S).
T.P. 134.481 DEL C. S. DE LA J.

Ramiro Merchán Merchán

Abogado

Bucaramanga Diciembre 09 de 2022

EÑOR

JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SANTANDER.
E. S. D.

REF: Proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DTES: MAURICIO CARDENAS Y OTROS

DDOS: ANTONIO FIDEL MONTT AMEL Y POTROS

RAD: 2020-00219-00

RAMIRO MERCHAN MERCHAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.906.105 de Concepción (Santander), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 134.481 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del demandante señores **RENE CARDENAS Y MAURICIO CARDENAS** dentro del proceso de la referencia.

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, ACUDO RESPETUOSAMENTE ANTE SU DESPACHO PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN Y SU SUSTENTACIÓN CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA POR SU DESPACHO EL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2022, EN LA CUAL EN AUDIENCIA ORAL HICE PRECISE DE MANERA BREVE Y SOMERA LOS REPAROS CONCRETOS QUE LE HAGO A LA DECISIÓN TOMADA EN SENTENCIA ORAL POR SU DESPACHO DEL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y DANDO APLICACIÓN AL ARTÍCULO 373 DEL CGP, CONFORME LO EXIGE EL ARTICULO 322 NUMERAL TRES DEL CGP- DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SIENDO DEMANDANTES MAURICIO Y RENE CÁRDENAS EN CONTRA DE ANTONIO FIDEL MONTT AMEL, ASEGURADORA ALLIANZ SA Y OTROS.

En primer lugar me asiste la legitimación conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 322 del CGP, para sustentar y ampliar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el juzgado segundo civil del circuito de Bucaramanga el día 03 de Noviembre de 3 2022 que dio por prospera la excepción de prescripción de cinco años de no las víctimas hacer la reclamación a dicha aseguradora, Negar la condena en daños y perjuicios materiales en lucro cesante, pasado, presente y futuro, daño emergente a los demandados porque no se demostró la dependencia económica de los demandantes y muy bajos la condena en perjuicios morales a los demandados.

INCONFORMIDADES

PRIMERA INCONFORMIDAD: La señora juez segunda civil del circuito de Bucaramanga en sentencia oral declaro prospera la excepción de prescripción como demandada directa a Allianz seguros sa, porque los demandantes o víctimas no hicieron la reclamación de daños y perjuicios dentro de los cinco

años siguientes a la fecha de ocurrencia de los hechos o sea desde 13 de enero de 2015 hasta 13 de enero de 2020.

Argumentos de la señora juez, que no compartimos, ya que hasta tanto no se lograra demostrar penalmente quien tuvo la culpa o la responsabilidad penal del accidente ocurrido el día 13 de enero de 2015 en la vía que comunica de Barrancabermeja a Bucaramanga Kilómetro 28 + 600 metros zona denominada la Fortuna, investigación penal que inicio el 14 de enero de 2015 por intermedio del fiscal tercero penal del circuito de Barrancabermeja, quien recopilo todas las evidencias y elementos físicos y pruebas idóneas que demostraran quien tuvo la culpa del accidente de tránsito, ya que colisionaron dos vehículos de placas HKW-573 que conducía la señora JOHANA PATRICIA DIAZ ZOLANO quien transitaba de Barrancabermeja hacia Bucaramanga y el vehículo de placas KIT-167 conducido por ANTONIO FIDEL MONTT AMELL quien transitaba de Bucaramanga hacia Barrancabermeja, en la cual la fiscalía cito audiencia de imputación de cargos al señor ANTONIO FIDEL MONTT y dicho proceso o investigación penal quedo por reparto al juzgado tercero penal del circuito de Barrancabermeja, quien cito a audiencia de acusación e inicio el juicio oral y el fiscal tercero penal del circuito junto con el suscrito abogado de víctimas logramos probar más allá de toda duda que quien tuvo la culpa o responsabilidad penal del accidente de tránsito ocurrido el día 13 de enero de 2015 fue el señor ANTONIO FIDEL MONTT AMEL quien conducía el vehículo de placas KIT – 167 por INVACION DEL CARRIL CONTRARIO por adelantamiento a otro automotor o sea invadió el carril de Barrancabermeja hacia Bucaramanga por donde transitaba la señora JOHANNA PATRICIA DIAZ SOLANO quien conducía su vehículo de placas HKW-573, en la cual el juzgado tercero penal del circuito de Barrancabermeja profirió sentencia condenatoria el día 10 de Junio de 2020 a la pena de 40 meses de prisión y 50 salarios de multa, sentencia que fue apelada por ANTONIO FIDEL MONTT y su abogado, en la cual el tribunal sala penal profirió providencia de vencimiento de términos estando el proceso en dicho tribunal, pero conforme se probó por el fiscal que la culpa y al responsabilidad penal fue del señor ANTONIO FIDEL MONTT AMEL y hasta tanto no se lograra probar quien era el culpable penalmente no se podía iniciar o hacer la reclamación a la asegurado ALLIANZ para cobrar los daños y perjuicios a las víctimas, o sea a partir del 10 de junio de 2020 se inicia a contar los cinco años de la reclamación ante la aseguradora, término que vencería hasta el 10 de junio de 2025 y no como lo afirma la señora juez que se debía hacer la reclamación desde el 13 de enero de 2015 y que finiquito el día 13 de enero de 2020, interpretación errada o equivocada porque hasta que no se probara quien era el penalmente culpable y que solo hasta el 10 de junio de 2020 se determinó con certeza quien era el culpable de dicho accidente de tránsito, antes no se podía hacer ninguna reclamación a la aseguradora y así mismo se inicia los trámites de la conciliación y se cita a todos las partes para iniciar la demanda de responsabilidad civil extracontractual. (Se aportó a este proceso civil sentencia del proceso penal y copia de todo el proceso investigativo penalmente como prueba).

Pero este suscrito abogado apoderado de MAURICIO Y RENE CARDENAS solicito tramite de conciliación ante la procuraduría genral dela nación el día 16 de julio de 2020, o sea seis días después de proferida la sentencia penal, cosa que interrumpe el termino de prescripción, y hasta esa fecha solo habían transcurrido seis días de la sentencia penal aproximadamente, o sea no

habían transcurrido los cinco años que afirma la señora juez, cosa que la excepción de prescripción no podía prosperar y se llevó a cabo audiencia de conciliación el día 26 de agosto de 2020. (Se aportó acta de audiencia de conciliación de la Procuraduría General de la nación y con este escrito se aporta fecha de radicación).

Por tales razones es que la excepción de prescripción alegada por la abogada de ALLIANZ como demandada directamente no puede y no está llamada a prosperar, cosa que ruego a los Honorables Magistrados REVOCAR la sentencia del juzgado segundo civil del circuito en este aspecto de que la excepción de prescripción como demandada directa Allianz solo empieza a correr términos cuando se dicta sentencia penal y se demuestra quien es el culpable, y debido a que como solicite audiencia de conciliación ante la procuraduría interrumpió los términos y no pasaron los cinco años que habla la sentencia del juez civil del circuito o en su defecto hasta tanto no se determine penalmente quien es el culpable de dicho accidente no se puede contar los términos de prescripción como demandada directamente ALLIANZ o sea no está llamada a prosperar la excepción de prescripción.

Afirma el colega que las acciones de responsabilidad civil extracontractual en contra de personas jurídicas prescriben a los tres (3) años, por lo cual se ha producido este fenómeno a favor de la demandada directamente ALLIANZ, de acuerdo al artículo 2358 del C.C. Cabe mencionar que para efectos del cómputo de la prescripción, *“desde cuando la víctima formula la petición judicial o extrajudicial”*. Cosa que en el presente caso ocurrió la radicación de citación a conciliación el día 16 de julio de 2020 con acta de audiencia del día 26 de agosto de 2020 solo habían transcurrido un mes aproximadamente de la fecha de la sentencia penal 10 de junio de 2020 al día de la audiencia de conciliación aproximadamente o sea no habían transcurrido los cinco años que alega ALLIANZ, con las consecuencias de que trata el artículo 21 de la Ley 640 de 2001 en punto a la suspensión del término de la prescripción.

Es de manifestar al despacho y enterar a la colega que el artículo 2358 del C.C. no es aplicable para procesos de responsabilidad civil extracontractual, como bien es sabido no hay norma exacta que regule dicha prescripción, esto se hace conforme a los pronunciamientos jurisprudenciales, Pues no es viable esta excepción, por cuanto que el artículo 2358 del C.C, alegado por el colega no es aplicable para el caso de marras y para este tipo de demandas ya que este artículo se aplica para los terceros civilmente responsables o cuando la culpa sea por un tercero pero para este caso la demanda ALLIANZ es directa, se tiene que la prescripción para la demanda de responsabilidad civil extracontractual tiene una prescripción de Veinte años y no de tres o de cinco como lo afirma la colega y el mismo señor juez, y al no existir norma que regule explícitamente y tan solo existe el artículo 1081 del código de comercio donde expresa la prescripción extraordinaria será de cinco años pero para lo comercial y que modifica la acción de responsabilidad civil, tiene como termino de prescripción Veinte años y no tres o cinco como lo quiere hacer ver el colega y el juzgado, pues estamos dentro del término legal para demandar y que se radico demanda de R.C.E en Octubre de 2020, por lo que no se configura la prescripción, ya que dentro de los principios rectores de celeridad, eficacia y debido proceso descritos en el artículo 29 de nuestra carta magna estableció la necesidad de evitar las dilaciones injustificadas es que no se puede detener análisis alguno en esta excepción, además de estar involucrado el principio de razonabilidad teniéndose en cuenta dentro del bloque de constitucionalidad en el artículo 75 del Pacto de San José de Costa Rica, ratificada por la ley 74 de 1968 y artículo 6 de la

Declaración Universal de los Derechos del Hombre que reza (Toda persona tiene derecho a que su causa sea vista equitativa y públicamente en un plazo razonable).

El termino de prescripción de la acción con la entrada en vigencia que reformo la Ley 153 de 1987 para los procesos ordinarios que eran de 20 años, quedan como mínimo de 10 años, y para el caso de marras y como se encuentra en la parte de la demanda es una acción de responsabilidad directa contra el conductor **ANTONIO FIDEL MONTT AMELL conductor y propietario del vehículo de placas KIT -167 que invadió el carril contrario**, lo que indica que la acción de prescripción es en tiempo igual o superior Veinte año o hasta diez años, pero no inferior a tres o cinco años, por cuanto que la norma manifestada por el colega hace referencia es a la prescripción de los terceros civilmente responsables pero que hayan sido demandados directamente y no para este caso en concreto, porque ya que el suscrito y las victimas no estamos demandando a terceros civilmente responsables o tercero de culpa, sino directamente a los que causaron el daño ANTONIO FIDEL MON y de forma directa a ALLIANZ.

Por otra parte, es de enterar al colega y al despacho que otra cosa es la prescripción penal ya que el artículo 108 y 98 de la Ley 599 de 2000 explica claramente que una cosa es la acción de responsabilidad civil contractual cuando se trata de lesionados y otra es la acción de responsabilidad civil extracontractual cuando se trata de homicidios culposos; **es por eso, que la Fiscalía General de la Nación ya finiquito el proceso penal que termino con sentencia condenatoria a ANTONIO FIDEL MONTT AMEL el 10 de junio de 2020----**Miremos hechos ocurridos el 13 de junio de 2015 – proceso penal inicio investigación 14 de junio de 2015 – **sentencia condenatoria 10 de junio de 2020 desde aquí se inicia contar posible termino y a hoy solo han pasado dos años y cuatro meses, y se solicitó conciliación en procuraduría con acta del 16 de junio de 2020 con acta de sentencia del 26 de agosto de 2020 habían transcurrido solo un mes aproximadamente de la sentencia penal,** habiéndose ya llevado acabo la audiencia de imputación que interrumpe la acción de prescripción y se le concede hasta la mitad del termino de prescripción para que lleve a cabo los demás eventos judiciales, tales como la acusación, preparatoria y juicio oral, esto lo afirma el artículo 292 del C.P.P., en concordancia con el artículo 83 y 86 de C.P., que en este evento no puede ser inferior a tres años, por lo tanto se sobre entiende que para el caso de marras la prescripción de la acción se daría después de los diez a veinte años, teniendo en cuenta que en lo penal el máximo de la pena para el delito de homicidio culposo es de nueve (9) años y al aplicar la anterior norma correspondería a veinte año para el caso civil, pero el caso civil, reitero como es una acción directa el termino de prescripción para los aquí demandados es de diez años.

En este caso se puede observar que la excepción de prescripción **solicitada** por la abogada de ALLIAN y que el señor juez segundo civil del circuito de Bucaramanga la dio por prospera, pues no está llamada a prosperar dicha excepción de prescripción como demanda directa ALLIANZ por no ser procedente ya que el suscrito y las demandantes estamos dentro del término legal, para que se tasen y se condene mediante sentencia a los demandados al pago de perjuicios materiales y morales y los daños en general que sean probados en este proceso.

Por otra parte es de manifestar, que cuando la responsabilidad es por el hecho del tercero, el termino de prescripción de la acción es de tres años, lo que indica que el acto o la omisión que causa el daño proviene de otro y cuando proviene directamente del responsable que para este caso es el conductor del vehículo KIT -167 ANTONIO FIDEL MONTT bien sea por una conducta u omisión o por las cosas que tiene bajo su control en primer lugar el propietario, en segundo lugar el

conductor y en tercer lugar la empresa aseguradora el término es de diez a veinte años, cosa que el artículo 2358 citado por el colega lo ha interpretado erradamente y si mismo el juzgado de primera instancia, en tratándose de una acción fundada en responsabilidad por actividades peligrosas la prescripción actualmente será diez años que como principio general establece el artículo 2536 del C.C. Por lo que, no se debe tener en cuenta dicha excepción por ser una acción ordinaria, es así que el colega arguye a su favor para su cliente la prescripción al parecer bajo una responsabilidad indirecta la cual aplica el artículo 2358 del C.C. pero bien lo afirma la jurisprudencia la responsabilidad de las personas jurídicas nunca es indirecta sino directa, quienes actúan por medio de sus órganos como el conductor y el propietario, pues innumerables veces la jurisprudencia civil desde la sentencia de junio 30 de 1962 proferida por la corte suprema de justicia que los diferentes tribunales han seguido se determina por el suscrito que los demandados deben responder por la vía directa por el mismo hecho como ocurrieron las muertes de dos personas, a lo que reitero la prescripción era de veinte años antes de la reforma y hoy es de diez años por lo que no es procedente invocar dicha excepción de prescripción, como también es de manifestar al colega y al despacho que el artículo 2536 del C.C. es interpretado por la misma Honorable corte suprema de justicia como para este tipo de demandas de manera directa su prescripción es de diez años, pues la Honorable corte suprema de justicia en sala de casación civil según sentencia del 14 de mayo de 1917 (G,J,T, XXVII página 62) y de la sala de negocios generales del 26 de julio de 1957 (G,J,T, LXXXV página 922) y 30 de junio de 1962 (G.J.T. XCLX pagina 96 entre otras) fueron certeras las decisiones de desestimar dicha excepción de prescripción para este tipo de procesos por ser una responsabilidad directa. **Ruego a los honorables magistrados revocar este numeral de la sentencia de primera instancia respecto de la excepción de prescripción para ALLIAZ como demanda directamente.**

SEGUNDA INCONFORMIDA: La señora juez afirma en su sentencia que no se demostró en el curso del proceso la dependencia económica de MAURICIO Y RENE CARDENAS de su padre JOSE AGUSTIN CARDENAS y de su hermana MYRIAM CARDENAS y negó la condena de perjuicios materiales en lucro cesante, pasado, presente y futuro.

Pues dentro del curso del proceso se arrimaron como testigos los señores SILVIA FERNANDA CARDENAS LEON Y EDELMIRA LEON ORTEGA y los interrogatorios de MAURICIO Y RENE CARDENAS quienes todos contaron o depusieron que JOSE AGUSTIN todos los meses les ayudaba a sus hijos MAURICIO Y RENE con dinero entre doscientos y trescientos mil pesos mensuales y que también les con mercados, que una vez enviaba el dinero con MYRIAM cuando JOSE AGUSTIN estaba con ella o algunas veces lo enviaba con MAURICIO o con RENE y muchas veces lo envió con EDELMIRA esposa de MAURICIO, pero que era todos los meses y más aún cuando falleció la esposa de JOSE AGUSTIN a mediados del año 2014 y que JOSE AGUSTIN se quedaba un tiempo con Mauricio después se iba para casa de RENE y después se iba para casa de MYRIAM y estando con MYRIAM fue que sucedió el accidente porque este iba en el vehículo que conducía ANTONIO FIDEL MONTT AMEL el día 13 de enero de 2015 y allí también iba MYRIAM CARDENAS quien falleció en el lugar de los hechos, SILVIA Y EDELMIRA contaron detalladamente como JOSE AGUSTIN les ayudaba mensualmente, porque lo tenía por costumbre y era todos los meses, y en el caso de MYRIAM era muy esporádico la ayuda de estas a su hermanos, cuando se encontraban cuando se visitaban, y era a pesar de que MAURICIO y RENE

7
trabajaban pero ganaban solo el salario mínimo legal mensual, que no les alcanzaba para cubrir todos los gastos del hogar de cada uno, y JOSE AGUSTIN veía que a sus hijos no les alcanzaba su sueldo y como JOSE AGUSTIN era pensionado de empresa u obras publicas de Bucaramanga que ganaba más de \$3.500.000 mensuales y siempre JOSE AGUSTIN le ayudo a su hijos.

Por tales razones es que se demostramos que MAURICIO Y RENE siempre recibían la ayuda de su padre de forma permanente y mensual o se dependían de dicha ayuda de su padre.

Y respecto de su hermana MYRYAN muy de vez en cuando recibían dichas ayudas económicas y en mercado de su hermanan así lo p robamos en el proceso con las testigos EDELMIRA Y SILVIA y con los interrogatorios de los demandantes.

Y desde 13 de enero de 2015 se privaron los demandantes de dichas ayudas que eran muy necesarias e importantes para MAURICIO Y RENE para cubrir todos los gastos de su casa ya que su sueldo era solo el mínimo y no les alcanzaba para todos sus gastos del hogar. Perjuicios que deben ser tasados y condenados de acuerdo a las sumas solicitadas en la demanda y de acuerdo a lo probado, ruego a los Honorables magistrados REVOCAR este numeral de la sentencia en este aspecto y condenar al pago de daños y perjuicios materiales en lucro cesante, pasado, presente y futuro a los demandados.

TERCERA INCONFORMIDAD: La señora juez, si bien es cierto condena a los demandados al pago de los daños y perjuicio MORALES a los demandados.

Para RENE CARDENAS por la pérdida de su hermana MYRYAM CARDENAS la suma de CUARENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES O SEA \$40.000.000 pesos aproximadamente

Para MAURICO CARDENAS por la pérdida de su hermana MYRYAM CARDENAS la suma de CUARENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES O SEA \$40.000.000 pesos aproximadamente.

Para RENE CARDENAS por la pérdida de su padre JOSE AGUSTIN CARDENAS la suma de SESENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES O SEA \$60.000.000 pesos aproximadamente

Para RENE CARDENAS por la pérdida de su padre JOSE AGUSTIN CARDENAS la suma de SESENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES O SEA \$60.000.000 pesos aproximadamente.

Si bien es cierto se condena a los demandados apagar daños y perjuicios morales, pero la condena por su hermana y su padre es muy irrisoria, muy poca, muy baja, debido a los graves perjuicios morales, psicológicos, que están afectados RENE Y MAURICO CARDENAS, pues hacia seis meses habían perdido a su señora madre y en un solo día 13 de enero de 2015 perdieron a su padre y su única hermana, situación que los ha llevado a tener afectaciones psicológicas graves, tanto es que MAURICIO CARDENAS a sufrido dos accidentes, porque no ha podido concentrarse en su trabajo y conduciendo su motocicleta, de pensar en sus padres y su hermana, se encuentra muy afectado psicológicamente así lo demuestran las pruebas que con este escrito

anexo (historia clínica), pues sería justo y equitativo debido al daño causado psicológicamente a los aquí demandantes que por su hermana MYRYAM CARDENAS como mínimo se condenara a los demandados a 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno y por su padre JOSE AGUSTIN CARDENAS como mínimo 85 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada hijo.

Pues hay que tener en cuenta que LA RESPONSABILIDAD CIVIL SON TRES LAS FUENTES PRINCIPALES:

- 1.- LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL HECHO PROPIO. Llamada también responsabilidad directa, regulada por el artículo 2341 del C.C.
- 2.- LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL HECHO AJENO. Llamada también responsabilidad indirecta, regulada por el artículo 2347 del C.C.
- 3.- LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL HECHO DE LAS COSAS ANIMADAS E INANIMADAS. La cual se regula por el artículo 2351 del C.C.

En la cual se debe tener en cuenta la RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTIVIDADES PELIGROSAS como régimen especial que se regula en el artículo 2536 del C.C, responsabilidad que se puede considerar como directa y que está íntimamente relacionada con la responsabilidad por el hecho de las cosas, en la medida en que las actividades peligrosas se ejecutan por medio de objetos inanimados.

La responsabilidad civil de alguien, es que el agente haya cometido un hecho culposo, que haya causado un daño y como consecuencia lógica que existe un vínculo de causalidad entre el hecho y el daño.

En todos los tres casos de responsabilidad incluyendo la especial de actividades peligrosas, la víctima debe generalmente probar el hecho que origina el daño, el daño mismo y el vínculo de causalidad entre el hecho y el daño.

En cuanto al elemento culposo del hecho dañino el régimen probatorio varía en los tres campos de responsabilidad.

Así en la responsabilidad directa del artículo 2341 del C.C el demandante debe probar LA CULPA del agente que causó el daño;..

En la responsabilidad por el hecho ajeno una vez probada la culpa directamente responsable se presume la culpa del civilmente responsable, pero este puede exonerarse demostrando que ha tenido culpa según el artículo 2341 del C.C.

Pues la responsabilidad civil por el hecho de las actividades peligrosas según el artículo 2351 a 2356 del C.C. Una vez probado el HECHO, EL DAÑO, Y EL VINCULO DE CAUSALIDAD se presume la responsabilidad del agente que causó el daño; Para este caso, solo el demandado puede exonerarse demostrando una causa extraña la cual puede ser fuerza mayor un caso fortuito y el hecho de un tercero, o finalmente la culpa exclusiva de la víctima. Por otra parte la presunción contra una persona busca garantizar la indemnización de la víctima, en la cual debe probar LA CULPA.

Para este caso nosotros como víctimas, tenemos la carga de la prueba ya que funciona de distintas maneras en los procesos de responsabilidad civil, teniendo en cuenta que la presunción de responsabilidad o de la culpa sólo opera a favor de la víctima que causó el daño, ya que la única manera de exonerarse el demandado es probar una causa extraña ya sea por fuerza mayor o caso fortuito o culpa exclusiva de la víctima.

Si no existe CULPA de la víctima la totalidad de la responsabilidad recae sobre el demandado, la misma doctrina sostiene que la Responsabilidad directa con culpa probada, es decir en este caso la actividad no culposa de la víctima no exonera ni reduce el grado de responsabilidad del demandado para este caso la responsabilidad por actividades peligrosas, o por hecho de las cosas culposas, pues el hecho no culposo de la víctima permite una exoneración así sea parcial.

Así las cosas en la responsabilidad civil por el hecho de las cosas o por actividades peligrosas, puede hablarse de la incidencia del hecho culposo o no, de la víctima, en cambio es necesario que el hecho de la víctima sea culposo, para que tenga incidencia en la reducción de la responsabilidad cuando la responsabilidad es con culpa probada.

Esto es la culpa de la víctima y su incidencia en contra o a favor del demandado hay tres teorías.

- 1.- Exoneración total. Porque la víctima es culpable del perjuicio recibido.
- 2.- Que el agente debe pagar a la víctima la totalidad del daño, en la teoría que una culpa es necesario y una culpa es suficiente.
3. Que una vez probada la culpa del agente y probada igualmente la culpa de la víctima se establece reparación entre las partes para efecto de graduar el monto que debe ser pagado por el demandado a la víctima

Para este caso hay que tener en cuenta la gravedad de la culpa ya que la indemnización se gradúa teniendo en cuenta como base la gravedad de las culpas de la víctima y del agente demandado.

La doctrina ha sostenido que el grado de responsabilidad debe graduarse según el efecto causal de las dos actividades; que tiene mayor responsabilidad, quien tiene mayor fuerza o mayor peso o hubiera intervenido con una mayor causalidad sin importar la gravedad de la culpa, que para el caso hablamos del tracto camión.

Teniendo en cuenta el artículo 2357 del CC, en cuanto a la apreciación del daño está sujeta a reducción si el que lo ha sufrido se expuso al imprudente. Pues la jurisprudencia y la doctrina han hablado de la compensación de culpas, pues aquí existe la reducción como fenómeno de compensación que tiene consecuencias sustancialmente distintas como criterio de causalidad para efectos de graduar la responsabilidad

ES DE TENER EN CUENTA QUE EL DEBER DEL JUEZ que a la hora de interpretar la demanda para no sacrificar un derecho y la obligación de hacer efectivos los bienes protegidos constitucional y legalmente es menester atender a los principios de la primacía de lo sustancial, la reparación integral a las víctimas y la dignidad humana, con el fin de no quedar sin INDEMNISACION material, moral, psicológico, psicológico y a la vida de relación, para designar la afectación de las relaciones sociales del estilo de vida de alguien por las lesiones, secuelas, fallecimiento se debe la proteger la indemnización integral (artículo 16 de la ley 446 de 1998).

EL PERJUICIO FISIOLÓGICOS A LOS DEMANDANTES: Hace alusión a los daños de la vida de relación (secuelas permanentes, deformidad física que afecta en el cuerpo de carácter transitorio o permanente) también es llamado perjuicio psicológico o menoscabo a la salud llamado también como aquel que tiene naturaleza extra patrimonial o inmaterial. Intensidad del daño, entorno personal, familiar y social.

10

EL PERJUICIO FISIOLÓGICO: Debe ser entendido como un criterio que busca la reparación integral de la vida conforme al mandato del artículo 16 de la 446 de 1998 catalogado como un perjuicio extramatrimonial diferente a lo moral y el de la vida de relación, porque repara la afectación a la unidad anatómica de la persona que para su valoración debe atender DOS criterios.

UNO OBJETIVO dirigido al determinar el daño corporal sufrido o la incapacidad que le corresponde soportar.

Y DOS SUBJETIVO que corresponde al sano juicio del juez (la gravedad de la lesión, la naturaleza de la misma, su durabilidad, y la edad del lesionado).

EL DAÑO A LA SALUDA A LOS DEMANDANTES: Es un perjuicio inmaterial diferente a lo moral es que le daño provenga de una lesión corporal ya que el mismo no está encaminado al restablecimiento de la perdida matrimonial ni a la compensación por la aflicción o el padecimiento que se genere con aquel, clase de daño.

La responsabilidad supone relación entre dos sujetos uno causa un daño y otro lo ha sufrido, y así varias comparaciones y suposiciones sobre el daño y culpa, nexo de causalidad, relación de dependencia, y que existe una causa excluyente de responsabilidad y dan prueba de que no es responsabilidad del conductor, pues la conducta culposa causa daño o agravio a una persona o a su patrimonio y que debe repararlo en la cual se configuran cuatro elementos, el hecho dañoso, el daño, el nexo de causalidad entre éste y aquél y la culpa. Siempre y cuando sean probados.

Esta excepción no se ajustan a la realidad, verdad, su ocurrencia, modo, tiempo, y lugar, que se debe probar la responsabilidad, y se opone a las pretensiones de la demanda... pus los demandantes somos los que debemos demostrar la responsabilidad del nexo causal.

Pues antes de entrar a demostrar la responsabilidad, es necesario en materia de responsabilidad que exista un comportamiento dañoso, del responsable, y que su conducta puede ser por acción, u omisión, existencia del daño, historia clínica y necropsias de JOSE AGUSTIN Y MYRIAM CARDENAS pues es el menos cabo a las facultades jurídicas que tiene la persona para poder disfrutar de un bien patrimonial o extra patrimonial y que es indemnizable cuando se causa en forma ilícita- Nexo de causalidad, entre los dos elementos relacionados existencia de una conducta o hecho dañoso de los aquí demandados, existencia del daño, o hecho dañoso obligadamente existe una relación de CAUSA- EFECTO o sea que le daño sea consecuencia del dolo o culpa esto es que existe una adecuación objetiva entre acto y efecto según los artículo 1616 del C.C. y 2341 DEL C.C y otra cosa es lo que significa que MAURICIO Y RENE no pudieron seguir disfrutando de la presencia de su padre y su hermana, es el dolor, la congoja, la pensadora a diario de sus seres queridos. Pues si alguien causa daño a agravio a una persona o a su patrimonio debe repararlo, tal principio que esta sin embargo montado sobre regla general de la conducta culposa, de tal suerte que son cuatro los elementos que ocurren a estructurar la responsabilidad civil. EL HECHO, EL DAÑO, EL NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE ESTE Y AQUEL Y LA CULPA.....Según los artículos 2341 a 2345, 2346, a 2349, 2351 a 2360 del CC.

Para este caso en concreto el desvalor en los delitos culposos se encuentra en el incumplimiento por parte del sujeto activo de la exhortación que tiene el

actual de manera cuidadosa en la cual en nuestra legislación civil tiene unas exigencias.

- 1- Un sujeto que eleve el riesgo permitido de forma indebida
- 2- Una acción de orden imprudente
- 3- Un resultado físico que se materialice en el mundo exterior y que implique un cambio del orden real
- 4- La violación de las reglas de tránsito
- 5- Una relación de causalidad entre la acción y el daño causado

Los anteriores presupuestos constituyen un elemento esencial de la configuración de deber objetivo de cuidado tratándose de una actividad peligrosa, pues se demostrará más allá de toda duda que los aquí demandados son civilmente responsables y culpables, entonces la responsabilidad civil es condenable por su imprudencia, irresponsabilidad por electrocutar el portón que conllevó a un resultado trágico y desastroso de la muerte de una persona.

1.- Pues es muy importante logra determinar que significa IMPRUDENCIA - Pudiendo evitar el daño y no lo evito, acción temeraria, falta de atención en la realización de sus actos.

2.- IMPERICIA e son las maniobras que la persona hace para evitar el daño.

3.- FALTA AL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO, con su maniobra irresponsable altero el riesgo permitido y causo el daño.

4.- NEGLIGENCIA- falta de atención, prudencia, responsabilidad, no tener un comportamiento prudente o razonable.

EL SEÑOR ANTONIO FIDEL MONTT AMEL altero el riesgo, riesgo su vida y de los que llevaba en el carro, JOSE AGSUTIN, MYRYAM y sus dos hijos, hubiera sido pero al tragedia, fu imprudente, altero su riesgo permitido.

Entonces son culpables, responsables civilmente de forma solidaria de dicho accidente ocurrido 13 de enero de 2015, pues los daños y perjuicios materiales en lucro cesante, daño emergente, morales o psicológicos o inmateriales y daños y perjuicios en la vida de relación de los demandantes, son graves y se deben tasar de acuerdo a las tablas que la misma ley nos enseña, y respecto de los perjuicios morales es liberalidad del juez en tasarlos y ruego se tenga en cuenta la sumatoria de las sentencias que hiciera el consejo de estado en la sentencia de unificación de jurisprudencia (C-E SECCION PRIMERA SENTENCIA 47001233100020060082901 DEL 17 DE JULIO DE 2014- C.P MARIA CLUAIDIA ROJAS)... que fijan topes de indemnizaciones de perjuicios morales hasta 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Teniendo en cuenta que los delitos de responsabilidad civil extracontractual o denominados culposos se ven envueltos en aquellas conductas que por lo general son consideradas acciones peligrosas en las que se lesiona el bien jurídico protegido ya sea por negligencia, descuido o incumplimiento del deber objetivo de cuidado sin mediar la intención de lesionar dicho bien que para el caso de marras el señor ANTONIO FIDEL invadió el carril contrario, causo el accidente, altero el riesgo permitido, falto al deber objetivo de cuidado fue imprudente, como se califican en los ámbitos y países como España, Colombia.

Antonio actuó con intención de dañar o lesionar un bien jurídico derivado de la efectiva lesión del bien protegido como fue la vida de la señora JOHANA y los acompañantes que iban en el vehículo de placa HWK573.

Pues una cosa es la póliza que garantiza la indemnización de perjuicios de los aquí demandantes MAURICIO Y RENE CARDENAS como terceros perjudicados en segundo y tercer ordenes hereditario, hijos JOSE AGUSTIN y hermanos de MYRIAM y otra cosa es la póliza que cubre o no los daños y perjuicios contra las personas de primero, segundo y tercer grado en ordenes hereditario y que según lo alegado de la abogada de la aseguradora el señor ANTONIO FIDEL no tiene derecho de reclamar perjuicios por no ser el demandante en este proceso, situaciones totalmente diferentes que no se pueden confundir con la obligación que tiene la aseguradora con el pago de los perjuicios materiales y morales e indemnizaciones a los aquí reclamantes en este proceso.

En este sentido le hayo las razones de la abogado del señor ANTONIO FIDEL MONT en el escrito de contestación a estas excepciones propuestas por el llamado en garantía ya que la finalidad y objeto de los seguros de responsabilidad civil extracontractual es precisamente la protección al patrimonio asegurado es que los beneficiarios y terceros del seguro de responsabilidad o del contrato de seguro reciban la indemnización correspondiente lo que quiere decir que los argumentos de llamado en garantía con esta excepción desnaturalizan el verdadero objetivo del contrato de seguro de responsabilidad civil pues no puede venir ahora la aseguradora ALIANZ S,A que no está garantizado el pago de daños y perjuicios a los aquí demandantes MAURICIO y RENE CARDENAS porque supuestamente existe una inexistencia de obligación a cargo de la aseguradora por la muerte de MYRIAM CARDENAS y JOSE AGUSTIAN CARDENAS, pues sus afirmaciones quizás son para el caso de que ANTONIO FIDEL MONT cobrara la póliza de responsabilidad civil extracontractual de esposa y suegro a sabiendas que es responsable y culpable penalmente y que lo más seguro es que será responsable civilmente, pero es diferente el deber y obligación que tiene la aseguradora de indemnizar los daños y perjuicios materiales y morales y en la vida de relación a los demandantes quienes ejecutan civilmente y exigen el pago de las indemnizaciones por la responsabilidad civil extracontractual pues la parentabilidad y afinidad de los demandantes son ser hermanos de MYRIAM e hijos del señor JOSE AGUSTIN teniendo en cuenta que el código civil que habla de las ordenes hereditarias y que la aseguradora no se puede excusar.

Pues los artículos 1068 y 1152 del código de comercio que hace referencia a las pólizas y cuales son amparos de exclusión tienen el alcance de la cobertura contratada por lo que la aseguradora debe pagar, responder contra estas terceras victimas que reclaman la indemnización correspondiente por la conducta de un hecho dañoso cometido por el señor ANTONIO FIDEL MONT como daño emergente que consistió en la perdida efectiva, pasada, presente o futura de un bien económico que se encontraba en el patrimonio de las víctimas y son erogaciones patrimoniales necesarias para poner a las víctimas en las mismas condiciones en que se encontraban antes del hecho lesivo como de los daños en lucro Cesante y daño futuro así lo mismo los graves perjuicios morales por la pérdida de sus seres queridos.

Ya que el daño es la lesión a los interés lícitos de una persona ya sea en derechos pecuarios y así mismo los daños morales que la misma CSJ determino como daños inmateriales aptos para reconocer en un proceso civil o un proceso administrativo y que además para este caso en concreto no tienen prescripción alguna.

3

Pues en la demanda impetrada contamos absolutamente la verdad de todo lo sucedió y ocurrido el día 13 de enero de 2015, en donde se vieron involucrado los vehículos de placas KIT-167 conducido por ANTONIO DIDEL MONTT AMELL de Bucaramanga hacia Barrancabermeja y el vehículo de placas HWK-573 conducido por JOHANNA PATRICIA DIAZ SOLANO de Barrancabermeja hacia Bucaramanga.

Ya que produjo en los demandantes causo la muerte de padre y hermana el más grave y profundo dolor físico y de aflicción, emocional, pues de un momento a otro se vieron afectados físicamente, lo cual les ha producido gran tristeza y depresión, congoja, sufrimiento, depresión crónica, desconcentración. Generándole, graves problemas psicológicos y por eso se allega y aporta historia clínica de MAURICIO CARDENAS como prueba sobrevenida y ruego se tenga en cuenta y perjuicios que se generen a futuro por la afectación psicológica y psiquiátrica. (Anexo historia clínica en Dieciocho folios) y ruego a los honorables magistrado tenerlos en cuenta y condenar a los demandados a pagar dicha suma de dinero en salarios mínimos aquí solicitados y revocar este numeral.

CUARTA INCONFORMIDAD: Por otra parte la señora juez de primera instancia no tuvo en cuenta como daño emergente los dos recibos de caja menor que cada uno suma \$700.000 o sea en TOTAL LA SUMA DE UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000) que no se tuvieron en cuenta en la sentencia, ni se les dio valor probatorio a sabiendas que están aportados como gastos de viajes y carreas y taxis de Bucaramanga a Barranca y en dicha ciudad y viceversa el día de los hechos y regreso a Bucaramanga y que son los gastos que hicieron MAURICIO Y RENE los días 13 y 14 de enero de 2015 y ruego a los honorables magistrado tenerlos en cuenta y condenar a los demandados a pagar dicha suma de dinero como daño emergente sumados a los que ya condeno la juez de primera instancia respecto de este numeral (anexo nuevamente un folio con dos recibos de caja menor).

PETICIONES DE ESTE RECURSO DE APELACION - CONTRA LA SENTENCIA DEL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por lo anterior ruego al señor juez aceptar y acceder al recurso de apelación y enviar el expediente al juez superior, para que se desate, tanto la sustentación oral elevada el día 03 de noviembre de 20202 en audiencia oral y hoy con este escrito de interposición del recurso de apelación y sustentación den por escrito dentro de los tres días y ruego al señor juez y enviar el expediente al superior y a los Honorables Magistrado ruego REVOCAR la sentencia de primera instancia respecto de estos tres numerales.

Atentamente,



RAMIRO MERCHAN MERCHAN.
C.C. 13.906.105 DE CONCEPCION (S).
T.P. 134.481 DEL C. S. DE LA J.

Entidad	SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES		
Paciente	CÁRDENAS GUEVÁRA MAURICIO	CC 91265991	Sexo M
Edad	46	Lateralidad Diestro	Ocupación OPERARIO
Ingreso	05/10/2015 10:00 a. m.	Egreso 05/10/2015 15:00 p. m.	Duración 5h 0m
Tipo Anestesia	Sala	Clasificación Herida	
General	Sala Cirugía 01	LIMPIA	

Equipo Quirúrgico

Anestesiolog LOPEZ OTEROOLGA NATALIA
 Circulante GARCIA RUEDASANDRA MILENA
 Cirujano GOMEZ GUALDRONERIN JOHANNA
 Enfermera RIVERA JAIMESLISETH KATHERINE
 Instrumentad LUNA ORTIZADRIANA FERNANDA

Diagnosticos Pre- Operatorio

S681 AMPUTACION TRAUMATICA DE OTRO DEDO
 UNICO (COMPLETA) (PARCIAL)

Diagnosticos Post- Operatorio

S681 AMPUTACION TRAUMATICA DE OTRO DEDO
 UNICO (COMPLETA) (PARCIAL)

Intervención Prácticada

	Cantidad
829115 TENOLISIS EN FLEXORES DE DEDOS (UNO O MÁS)	1
817204 LIGAMENTORRAFIA O REINSERCIÓN DE LIGAMENTOS VÍA ABIERTA	1
867107 COLGAJO NEUROVASCULAR (EN ISLA)	1
868503 PLASTIA EN Z O W EN ÁREA ESPECIAL (CARA, CUELLO, MANOS, PIES, PLIEGUES DE FLEXIÓN, GENITALES), MÁS DE CINCO	1

Descripción de Hallazgos Operatorios, Procedimientos y Complicaciones

Hallazgos

CONTRACTURA EN FLEXION DEL DEDO INDICE MANO DERECHA. CICATRICES MULTIPLES POR ANTECEDENTE DE AMPUTACION TRAUMATICA Y REIMPLANTE.
 TENORRAFIA DE FLEXOR PROFUNDO Y SUPERFICIAL INDEMNE, MULTIPLES ADHESIONES SEVERAS DE AMBAS ESTRUCTYURAS EN ZONA II. POLEAS INDEMNES.

Procedimiento

Entidad SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES
Paciente CÁRDENAS GUEVARA MAURICIO CC 91265991 Sexo M
Edad 46 Lateralidad Diestro Ocupación OPERARIO

PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA Y BAJO TORNQUETE BRAQUIAL PROTEGIDO A 250 MM HG SE PROCEDE A ABORDAJE EN Z PLASTIAS MULTIPLES 868503 PARA AUMENTAR TEJIDO EN CARA PALMAR. SE PROCEDE A IDENTIFICACION DE LOS HALLAZGOS, TENOLISIS DE FLEXORES Y REFORZAMIENTO DE SUTURA DEL FLEXOR PROFUNDO CON PROLENE VASCULAR 4-0 Y RECONSTRUCCION DE DESFLECAMIENTO CO PROLENE 6-0 SUTURA EPITENDINOSA. ABERTURA DE POLEA A2 PARA LIBERACION Y TENOLISIS 829115 POR LO TANTO SE LLEVA A RECONSTRUCCION DE POLEA O LIGAMENTORRAFIA 817205 CON PROLENE VASCULAR 5-0. SE PROCEDE A DISEÑO DE COLGAJO NEUROVASCULAR PARA CUBRIR DEFECTO RESIDUAL EN CARA VOLAR HOMODIGITAL. SE LIBERA TORNQUETE Y HAY PERFUSION ADECUADA DEL DEDO. SE DEJA FERULA PARA DOS DEDOS DE PROTECCION.

Intensificador Imagen

NO Intensificador Imagen

Datos Egreso/Recomendaciones

MANTENER LA MANO ELEVADA TODO EL TIEMPO, NO MOJAR LOS VENDAJES NI RETIRARLOS

MOVILIZACION DE LOS DEDOS PULGAR, ANULAR Y MEÑIQUE TODO EL TIEMPO

FORMULA MEDICA ANALGESICOS Y ANTIBIOTICO

PEDIR CITA CONTROL 14 DE OCTUBRE DE 2015

AUTORIZAR TERAPIA FISICA Y OCUPACIONAL PARA INICIAR EN 10 DIAS LUEGO DE CONTROL POR CONSULTA EXTERNA

RECOMENDACIONES: SI PRESENTA SANGRADO ABUNDANTE, DOLOR INTENSO, APRETAMIENTO O TALLA LOS VENDAJES ASISTIR A URGENCIAS DE INMEDIATO.

Tratamiento Quirurgico, Evolución Intrahospitalaria, Resultados Exámenes

PACIENTE EN POP DE REIMPLANTE DEDO INDICE EXITOSO CON CONTRACTURA DE FLEXORES QUE SE LLEVA A LIBERACION. NO COMPLICACIONES


ERIN JOHANNA GOMEZ GUALDRON

R.M. 5431/2005

Firma del Médico

Especialidad: Cirujano Plástico

Entidad	SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES		
Paciente	CÁRDENAS GÜEVÁRA MAURICIO	CC 91265991	Sexo M
Edad	46	Lateralidad Diestro	Ocupación OPERARIO
Ingreso	05/10/2015 10:00 a. m.	Egreso	05/10/2015 15:00 p. m.
	Duración	5h 0m	
Tipo Anestésia	Sala	Clasificación Herida	
General	Sala Cirugía 01	LIMPIA	

Equipo Quirúrgico

Anestesiolog LOPEZ OTEROOLGA NATALIA
 Circulante GARCIA RUEDASANDRA MILENA
 Cirujano GOMEZ GUALDRONERIN JOHANNA
 Enfermera RIVERA JAIMESLISETH KATHERINE
 Instrumentad LUNA ORTIZADRIANA FERNANDA

Diagnosticos Pre- Operatorio

S681 AMPUTACION TRAUMATICA DE OTRO DEDO
 UNICO (COMPLETA) (PARCIAL)

Diagnosticos Post- Operatorio

S681 AMPUTACION TRAUMATICA DE OTRO DEDO
 UNICO (COMPLETA) (PARCIAL)

Intervención Prácticada

	Cantidad
829115 TENOLISIS EN FLEXORES DE DEDOS (UNO O MÁS)	1
817204 LIGAMENTORRAFIA O REINSERCIÓN DE LIGAMENTOS VÍA ABIERTA	1
867107 COLGAJO NEUROVASCULAR (EN ISLA)	1
868503 PLASTIA EN Z O W EN ÁREA ESPECIAL (CARA, CUELLO, MANOS, PIES, PLIEGUES DE FLEXIÓN, GENITALES), MÁS DE CINCO	1

Intensificador Imagen

NO Intensificador Imagen

Tratamiento y/o Manejo IntraHospitalario

PACIENTE EN POP DE REIMPLANTE DEDO INDICE EXITOSO CON CONTRACTURA DE FLEXORES QUE SE LLEVA A LIBERACION. NO COMPLICACIONES

Egreso y Recomendaciones

2

Entidad SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES

Paciente CÁRDENAS GÚEVARA MAURICIO

CC 91265991

Sexo M

Edad 46

Lateralidad Diestro

Ocupación OPERARIO

MANTENER LA MANO ELEVADA TODO EL TIEMPO, NO MOJAR LOS VENDAJES NI RETIRARLOS

MOVILIZACION DE LOS DEDOS PULGAR, ANULAR Y MEÑIQUE TODO EL TIEMPO

FORMULA MEDICA ANALGESICOS Y ANTIBIOTICO

PEDIR CITA CONTROL 14 DE OCTUBRE DE 2015

AUTORIZAR TERAPIA FISICA Y OCUPACIONAL PARA INICIAR EN 10 DIAS LUEGO DE CONTROL POR CONSULTA EXTERNA

RECOMENDACIONES: SI PRESENTA SANGRADO ABUNDANTE, DOLOR INTENSO, APRETAMIENTO O TALLA LOS VENDAJES ASISTIR A URGENCIAS DE INMEDIATO.

Tratamiento		
Medicamento	Via Aplicación	Cant
1 Cefalexina Tableta o capsula 500 mg	Via Oral	20
TOMAR 1 TABLETA CADA 6 HORAS		
2 DICLOFENACO 75 MG + TRAMADOL 50 MG	Via Oral	20
1 CADA 12 HORAS		

Solicitud		
Descripción	Clase	Cant
1 - 869400 RETIRO DE SUTURA EN PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO SOD	PR	5 Cinco
AUTORIZAR CURACIONES		
2 - 890339 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA PLASTICA, ESTETICA Y RECONSTRUCTIVA	CE	1 Uno
14 DE OCTUBRE DE 2015		
3 - 931001 TERAPIA FISICA INTEGRAL PAQUETE III	SF	20 Veinte
POP TENOLISIS FLEXORES INDICE DERECHO. INICIAR EN 10 SEMANA		
4 - 938303 TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL PAQUETE III	ST	10 Diez
REIMPLANTE DEDO INDICE MANO DERECHA		


ERIN JOHANNA GOMEZ GUALDRON

R.M. 5431/2005

Firma del Médico

Especialidad: Cirujano Plástico

Entidad	SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES		
Paciente	CÁRDENAS GUEVÁRA MAURICIO	CC 91265991	Sexo M
Edad	46	Lateralidad Diestro	Ocupación OPERARIO
Ingreso	17/06/2015 15:21 p. m.	Egreso	17/06/2015 20:00 p. m.
		Duración	4h 39m
Tipo Anestésia	Sala	Clasificación Herida	
General	Sala Cirugía 02	LIMPIA CONTAMINADA	

Equipo Quirúrgico

Anestesiolog LOPEZ OTEROOLGA NATALIA
 Ayudante CADENA ORTIZJULIAN ENRIQUE
 Circulante GARCIA RUEDASANDRA MILENA
 Cirujano GOMEZ GUALDRONERIN JOHANNA
 Instrumentad ACOSTA SIERRACONCEPCION

Diagnosticos Pre- Operatorio

S681 (DEDO INDICE MANO DERECHA) AMPUTACION
 TRAUMATICA DE OTRO DEDO UNICO (COMPLETA)
 (PARCIAL)

Intervención Prácticada

	Cantidad
793901 REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA EN FALANGES DE MANO (UNA O MÁS) CON FIJACIÓN INTERNA	1
824301 TENORRAFIA DE EXTENSORES DE DEDOS (CADA UNO)	1
824202 TENORRAFIA DE FLEXORES DE DEDOS (CADA UNO) CON NEURORRAFIA Y VASCULARIZACIÓN	1
867107 COLGAJO NEUROVASCULAR (EN ISLA)	1

Intensificador Imagen

SI Intensificador Imagen
 SE VERIFICÓ POSICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS BAJO INTENSIFICADOR DE IMÁGENES

Tratamiento y/o Manejo IntraHospitalario

PACIENTE CON AMPUTACION PARCIAL DEDO INDICE DE MANO DERECHA, SE LLEVA A EXPLORACION QUIRURGICA Y REPARACION DE LESIONES SUSCEPTIBLES. SE DA DE ALTA CON RECOMENDACIONES, FORMULA MEDICA, INCIAPACIDAD MEDICA Y SIGNOS DE ALARMA RECONSULTAR.

Egreso y Recomendaciones

PROXIMO CONTROL EN 1 SEMANA POR CONSULTA EXTERNA Y CURACION
 TOMAR MEDICAMENTOS INDICADOS
 MANTENER LA MANO ELEVADA TODO EL TIEMPO
 NO MOJAR NI RETIRAR FERULA DE YESO
 SI PRESENTA DOLOR INTOLERABLE, SANGRADO ACTIVO, CONSULTAR DE INMEDIATO A URGENCIAS.

Entidad SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES
Paciente CÁRDENAS GÚEVARA MAURICIO CC 91265991 Sexo M
Edad 46 Lateralidad Diestro Ocupación OPERARIO

Tratamiento

	Medicamento	Via Aplicación	Cant
1	Cefalexina Tableta o capsula 500 mg TOMAR 1 TABLETA CADA 6 HORAS	Via Oral	20
2	Tramadol 37.5mg + Acetaminofem 325mg TOMAR UNA TABLETA CADA 8 HORAS SOBRE LAS COMIDAS	Via Oral	21
3	Acido Acetil salicilico Tableta TOMAR 1 TABLETA AL DIA, INICIAR PRIMERA DOSIS MAÑANA 18 DE JULIO DE 2015 AL ME	Via Oral	15

Solicitud

	Descripción	Clase	Cant
1	- 869400 RETIRO DE SUTURA EN PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO SOD CURACION PROXIMO MIERCOLES 24 DE JUNIO DE 2015	PR	5 Cinco
2	- 890339 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO CE POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA PLASTICA, ESTETICA Y RECONSTRUCTIVA 24 DE JUNIO DE 2015		1 Uno
3	- 931001 TERAPIA FISICA INTEGRAL PAQUETE III TERAPIA PARA REHABILITACION DE LESION DE TENDONES FLEXORES SUPERFICIAL Y PROFUNDO EN ZONA II DEDO INDICE DERECHO. INICIAR TERAPIA FISICA AL COMPLETAR 1 MES DE LA INMOVILIZACION	SF	20 Veinte


ERIN JOHANNA GOMEZ GUALDRON

R.M. 5431/2005

Firma del Médico

Especialidad: Cirujano Plástico

Historia Clínica

Desde: 17/06/2015 Hasta: 04/11/2022

Entidad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Paciente MAURICIO CARDENAS GUEVARA

CC 91265991

Sexo Masculino

Edad 53

Lateralidad Diestro

Ocupación OPERARIO

Fecha: 17/06/2015 8:40:00a. m.

Médico: JULIAN ENRIQUE CADENA ORTIZ

Empresa: SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A

Especialidad: Medicina General

Tipo Consulta: Consulta Prioritaria

Motivo

AT: 17/06/2015 A LAS 7:45AM

EMPRESA: INCUBADORA DE SANTANDER - KIKES

"ESTABA HACIENDOLE ASEO A UNA MAQUINA, Y CUANDO LA CERRE ME EMPEZO A SONAR LA ALARMA, FUI A VERIFICAR AL TABLERO DE CONTROL LA FALLA Y ERA FALLA DE VENTILADOR, CUANDO EMPECE A TOCAR LAS LATAS DE LOS VENTILADORES LAS ASPAS ME COGIERON EL DEDO INDICE DERECHO"

Consulta

PACIENTE CON FRACTURA ABIERTA Y HERIDA EN LA REGION VOLAR DISTAL DEL DEDO INDICE DERECHO CON LUXACION QUE EL PACIENTE SE REACOMODO EL MISMO, TIENE SANGRADO CONTROLADO, HAY LIMITACION FUNCIONAL PARA MOVILIZAR EL DEDO, INESTABILIDAD.

Resultados Exámenes

NO TIENE

Antecedente	P	F	Observaciones
QUIRURGICOS	X		NEGATIVO
ALERGICOS	X		NEGATIVO
PATOLOGICOS	X		NEGATIVO
TRAUMATICOS	X		NEGATIVO

Antecedente P F Observaciones

Revisión x Sistema

NO REFIERE OTROS TRAUMATISMO ASOCIADOS AL AT 17/06/2015

Nombre	Si	No	Descripción
Cardiovascular-Disnea		X	
Cardiovascular-Dolor de Pecho		X	
Cardiovascular-Clase Funcional		X	
Cardiovascular-Soplos		X	
Cardiovascular-Palpitaciones		X	
Cardiovascular-Cap. Funcional (Mets)	X		CAPCIDAD FUNCIONAL BUENA
Pulmonar-Tos-Expectoración		X	
Pulmonar-Sensación Ahogo		X	
Endocrino y Renal-Diabetes		X	
Endocrino y Renal-Hipoglicemia		X	
Endocrino y Renal-Disfunción Renal		X	
Endocrino y Renal-Trastornos Tiroides		X	
Endocrino y Renal-Disfunción Hepática		X	
Endocrino y Renal-Disf.Suprarrenal		X	
Hematológico-Trast. Coagulación		X	
Hematológico-Ant.Fliar Discracia		X	
Hematológico-Anemia		X	
Neurológico-Cefalea		X	
Neurológico-Vértigo-Mareo		X	
Neurológico-Trast.Conciencia		X	
Neurológico-Parálisis		X	
Neurológico-Convulsiones		X	
Neurológico-Vértigo		X	
Neurológico-Debilidad Musc.		X	
Neurológico-Ant. TCE o Columna		X	
Psíquico-Ansiedad		X	
Psíquico-Nerviosismo		X	
Psíquico-Depresión		X	
Psíquico-Adicción a Drogas		X	
Osteomuscular-Limitación Articular		X	
Osteomuscular-Dolor Lumbar		X	
Cardiovascular-Disnea		X	
Cardiovascular-Dolor de Pecho		X	
Cardiovascular-Clase Funcional		X	
Cardiovascular-Soplos		X	
Cardiovascular-Palpitaciones		X	
Cardiovascular-Cap. Funcional (Mets)	X		CAPCIDAD FUNCIONAL BUENA
Pulmonar-Tos-Expectoración		X	
Pulmonar-Sensación Ahogo		X	
Endocrino y Renal-Diabetes		X	
Endocrino y Renal-Hipoglicemia		X	
Endocrino y Renal-Disfunción Renal		X	
Endocrino y Renal-Trastornos Tiroides		X	
Endocrino y Renal-Disfunción Hepática		X	
Endocrino y Renal-Disf.Suprarrenal		X	
Hematológico-Trast. Coagulación		X	
Hematológico-Ant.Fliar Discracia		X	
Hematológico-Anemia		X	
Neurológico-Cefalea		X	
Neurológico-Vértigo-Mareo		X	
Neurológico-Trast.Conciencia		X	
Neurológico-Parálisis		X	
Neurológico-Convulsiones		X	
Neurológico-Vértigo		X	
Neurológico-Debilidad Musc.		X	
Neurológico-Ant. TCE o Columna		X	
Psíquico-Ansiedad		X	
Psíquico-Nerviosismo		X	
Psíquico-Depresión		X	
Psíquico-Adicción a Drogas		X	
Osteomuscular-Limitación Articular		X	
Osteomuscular-Dolor Lumbar		X	
Revisión x Sistema			

Examen Fisico	Peso (kg)	92,00	Talla (cm)	175,00	IMC	30,04	T.A.	135/80
	T.	37,00	P.	73	F.R.	16,00		

Sistema	Normal	Anormal	Descripcion
Cabeza	X		
Abdomen	X		
Sistema Nervioso	X		
Piel	X		
Extremidades		X	DEDO INDICE DERECHO CON UNA HERIDA EN LA BASE LA FALANEG PROXIMAL CON F- CIRCUNFERENCIAL DE APROX 3.5CM, CON LESION DEL TENDON EXTENSOR, INESTAE FALANGE PROXIMAL CON CHASQUIDO, SANGRADO ESCASO, NO HAY ALTERACION SE LLENADO CAPILAR NORMAL.
Organos de los sentidos	X		
Cardiovascular	X		
Pulmonar	X		
O.R.L.	X		
Cuello	X		
G.U.	X		
Osteomusculoarticular	X		
Aspecto General	X		
Via Aerea	X		

Analisis

PACIENTE CON FRACTURA ABIERTA DEL DEDO INDICE DERECHO CON LESION DEL MECANISMO EXTENSOR, SIN LESION APARENTE VASCUALR O NEUROLOGICO, SE SS RX DE DEDO INDICE, VALORACION PRIORITARIA POR CX PLASTICA, SE DECIDE APLICAR TOXOIDE TETANICO, CANALIZAR CON CEFALIZOLINA 2GR IV, DICLOFENAC.

Diagnosticos

S626 (FALNAGE PROXIMAL DEDO INDICE DERECHO) FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO
S663 (EXTENSOR DEDO INDICE DERECHO) TRAUMATISMO DEL TENDON Y MUSCULO EXTENSOR DE OTRO(S) DEDO(S) A NIVEL DE

PLAN Y TRATAMIENTO

LACTATO DE RINGER * 500 ML, Cantidad = 2, Vía = IV - PARA DILUCION DE LOS MEDICAMENTOS
CEFAZOLINA 1GR AMPOLLA, Cantidad = 2, Vía = IV - APLICAR 2 GR IV AHORA
DICLOFENACO 75 MG AMPOLLA, Cantidad = 1, Vía = IV - APLICAR 1 AMPOLLA IV AHORA
TOXOIDE TETANICO 0.5ML AMPOLLA, Cantidad = 1, Vía = IM - APLICAR 1 AMPOLLA IM DOSIS UNICA
GENTAMICINA 80 MG AMPOLLA, Cantidad = 1, Vía = IV - PASAR 1 AMPOLLA IV DESPUES DE CEFAZOLINA

ORDENES MEDICAS

RADIOGRAFÍA DE DEDOS EN MANO, Cantidad = 1 - RX DEDO INDICE DERECHO AP Y LATERAL URGENTE.
CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA PLASTICA, ESTETICA Y RECONSTRUCTIVA, Cantidad = 1 - URGENTE



Firma y sello del Médico

Notas

Notas Por

Entidad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Paciente MAURICIO CARDENAS GUEVARA CC 91265991 Sexo Masculino
Edad 53 Lateralidad Diestro Ocupación OPERARIO

Fecha: 17/06/2015 9:13:00a. m. Médico: ERIN JOHANNA GOMEZ GUALDRON
Empresa: SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A
Especialidad: Cirujano Plástico Tipo Consulta: Consulta Externa

Motivo

AT: 17/06/2015 A LAS 7:45AM
EMPRESA: INCUBADORA DE SANTANDER - KIKES

"ESTABA HACIENDOLE ASEO A UNA MAQUINA, Y CUANDO LA CERRE ME EMPEZO A SONAR LA ALARMA, FUI A VERIFICAR AL TABLERO DE CONTROL LA FALLA Y ERA FALLA DE VENTILADOR, CUANDO EMPECE A TOCAR LAS LATAS DE LOS VENTILADORES LAS ASPAS ME COGIERON EL DEDO INDICE DERECHO"

Consulta

PACIENTE CON FRACTURA ABIERTA Y HERIDA CIRCUNFERENCIAL DEL DEDO INDICE DERECHO CON DEFORMIDAD QUE EL PACIENTE SE REACOMODO EL MISMO, TIENE SANGRADO CONTROLADO, HAY LIMITACION FUNCIONAL PARA MOVILIZAR EL DEDO, INESTABILIDAD.

Resultados Exámenes

RADIOGRAFIA DEL 17 DE 06 DE 2015 SE OBSERVA FRACTURA COMPLETA DIAFISIARIA DE FALANGE PROXIMAL DEL SEGUNDO DEDO MANO DERECHA CON DESPLAZAMIENTO COMPLETO DE LA MISMA.

23

Antecedente	P	F	Observaciones
QUIRURGICOS	X		NEGATIVO
ALERGICOS	X		NEGATIVO
PATOLOGICOS	X		NEGATIVO
TRAUMATICOS	X		NEGATIVO

Antecedente	P	F	Observaciones
-------------	---	---	---------------

Revisión x Sistema

NO REFIERE OTROS TRAUMATISMO ASOCIADOS AL AT 17/06/2015

26

Nombre	Si	No	Descripción
Cardiovascular-Disnea		X	
Cardiovascular-Dolor de Pecho		X	
Cardiovascular-Clase Funcional		X	
Cardiovascular-Soplos		X	
Cardiovascular-Palpitaciones		X	
Cardiovascular-Cap. Funcional (Mets)	X		CAPCIDAD FUNCIONAL BUENA
Pulmonar-Tos-Expectoración		X	
Pulmonar-Sensación Ahogo		X	
Endocrino y Renal-Diabetes		X	
Endocrino y Renal-Hipoglicemia		X	
Endocrino y Renal-Disfunción Renal		X	
Endocrino y Renal-Trastornos Tiroides		X	
Endocrino y Renal-Disfunción Hepática		X	
Endocrino y Renal-Disf.Suprarrenal		X	
Hematológico-Trast. Coagulación		X	
Hematológico-Ant.Fliar Discracia		X	
Hematológico-Anemia		X	
Neurológico-Cefalea		X	
Neurológico-Vértigo-Mareo		X	
Neurológico-Trast.Conciencia		X	
Neurológico-Parálisis		X	
Neurológico-Convulsiones		X	
Neurológico-Vértigo		X	
Neurológico-Debilidad Musc.		X	
Neurológico-Ant. TCE o Columna		X	
Psíquico-Ansiedad		X	
Psíquico-Nerviosismo		X	
Psíquico-Depresión		X	
Psíquico-Adicción a Drogas		X	
Osteomuscular-Limitación Articular		X	
Osteomuscular-Dolor Lumbar		X	
Cardiovascular-Disnea		X	
Cardiovascular-Dolor de Pecho		X	
Cardiovascular-Clase Funcional		X	
Cardiovascular-Soplos		X	
Cardiovascular-Palpitaciones		X	
Cardiovascular-Cap. Funcional (Mets)	X		CAPCIDAD FUNCIONAL BUENA
Pulmonar-Tos-Expectoración		X	
Pulmonar-Sensación Ahogo		X	
Endocrino y Renal-Diabetes		X	
Endocrino y Renal-Hipoglicemia		X	
Endocrino y Renal-Disfunción Renal		X	
Endocrino y Renal-Trastornos Tiroides		X	
Endocrino y Renal-Disfunción Hepática		X	
Endocrino y Renal-Disf.Suprarrenal		X	
Hematológico-Trast. Coagulación		X	
Hematológico-Ant.Fliar Discracia		X	
Hematológico-Anemia		X	
Neurológico-Cefalea		X	
Neurológico-Vértigo-Mareo		X	
Neurológico-Trast.Conciencia		X	
Neurológico-Parálisis		X	
Neurológico-Convulsiones		X	
Neurológico-Vértigo		X	
Neurológico-Debilidad Musc.		X	
Neurológico-Ant. TCE o Columna		X	
Psíquico-Ansiedad		X	
Psíquico-Nerviosismo		X	
Psíquico-Depresión		X	
Psíquico-Adicción a Drogas		X	
Osteomuscular-Limitación Articular		X	
Osteomuscular-Dolor Lumbar		X	
Revisión x Sistema			

Examen Físico	Peso (kg)	Talla (cm)	IMC	T.A.
	T.	P.	F.R.	

Sistema	Normal	Anormal	Descripción
Cabeza	X		
Abdomen	X		
Sistema Nervioso	X		
Piel	X		
Extremidades		X	SE OBSERVA LESION CIRCUNFERENCIAL DEL SEGUNDO DEDO MANO DERECHA DE Z FLEXORES Y EN ZONA 4 DE EXTENSORES. ANESTESIA LADO CUBITAL DEL PULPEJO. SE OBSERVA VITALIDAD DEL PULPEJO. MALROTACION DEL DEDO. INCAPACIDAD PAF EXTENSION.
Organos de los sentidos	X		
Cardiovascular	X		
Pulmonar	X		
O.R.L.	X		
Cuello	X		
G.U.	X		
Osteomusculoarticular	X		
Aspecto General	X		
Via Aerea	X		

Analisis

PACIENTE CON LESION SEVERA TIPO AMPUTACION DEL DEDO INDICE MANO DERECHA AL PRESENTAR LESION OSEA COMPLETA, LESION TENDINOSA, LESION VASCLONERVIOSA DEL PAQUETE CUBITAL DIGITAL, LESION DE TEJIDOS BLANDOS, PERO PRESENTA VITALIDAD DEL PULPEJO, POR LO TANTO DEBE SER LLEVADO A EXPLORACION QUIRURGICA PARA DIAGNOSTICO PRECISO DE LAS LESIONES Y REPARACION DE LAS MISMAS QUE SEAN SUSCEPTIBLES. SE EXPLICA AL PACIENTE LA SEVERIDAD DE LA LESION Y LOS RIESGOS QUE SON NECROSIS DEL DEDO, INFECCION, DOLOR CRONICO, RIGIDEZ PERMANENTE, NO UNION O FALTA DE UNION DE FRACTURA, ANESTESIA PERMANENTE. SE DA ORDEN DE CIRUGIA, PRESENTE AYUNO EN EL MOMENTO.

Diagnosticos

S626 FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO

S661 TRAUMATISMO DEL TENDON Y MUSCULO FLEXOR DE OTRO DEDO A NIVEL DE LA MUÑECA Y DE LA MANO

S663 TRAUMATISMO DEL TENDON Y MUSCULO EXTENSOR DE OTRO(S) DEDO(S) A NIVEL DE LA MUÑECA Y DE LA MANO

PLAN Y TRATAMIENTO

ORDENES MEDICAS

Firma y sello del Médico

Notas

Notas Por

Entidad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Paciente MAURICIO CARDENAS GUEVARA

CC 91265991

Sexo Masculino

Edad 53

Lateralidad Diestro

Ocupación OPERARIO

Fecha: 17/06/2015 4:22:00p. m.

Médico: OLGA NATALIA LOPEZ OTERO

Empresa: SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A

Especialidad: Anestesiólogo

Tipo Consulta: Consulta Anestésica

Motivo

CONSULTA PREANESTESICA

Consulta

NEG

Resultados Exámenes

NO REQUIERE

Antecedente	P	F	Observaciones	Antecedente	P	F	Observaciones
QUIRURGICOS	X		NEGATIVO				
ALERGICOS	X		NEGATIVO				
FARMACOLOGICOS	X		NEG				
PATOLOGICOS	X		NEGATIVO				
TRAUMATICOS	X		NEGATIVO				
ANESTESICOS	X		NEG				

Revisión x Sistema

NO REFIERE OTROS TRAUMATISMO ASOCIADOS AL AT 17/06/2015



CENTRO MEDICO QUIRURGICO LA RIVIERA S.A.S
Nit 900110992-8
Incapacidades INCAPACIDADES 17/06/2015 - 04/11/2022

Paciente	Identificación	Entidad	Fecha	Inicio	DíasObservaciones	Medico
CARDENAS GUEVARA MAURICIO	91265991	SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A	15072015 9:017072015	30	PRORROGA	GOMEZ GUALDRON ERIN
CARDENAS GUEVARA MAURICIO	91265991	SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A	12082015 9:116082015	30	PRORROGA	GOMEZ GUALDRON ERIN
CARDENAS GUEVARA MAURICIO	91265991	SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A	02092015 9:015092015	15	PRORROGA	GOMEZ GUALDRON ERIN
CARDENAS GUEVARA MAURICIO	91265991	SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A	23092015 9:030092015	21	PRORROGA	GOMEZ GUALDRON ERIN
CARDENAS GUEVARA MAURICIO	91265991	SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A	14102015 10:21102015	10	PRORROGA	GOMEZ GUALDRON ERIN
CARDENAS GUEVARA MAURICIO	91265991	SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A	06012017 8:206012017	3	PACIENTE CON LUMBAGO SIN CIATICA, CON CONTRACCION DE MUSCULOS PARAVERTEBRALES SIN MECANISMO DE ACCION PROPENSO PARA HERNIACION, SE DA MANEJO ANALGESICO, INCAPACIDAD 3 DIAS, UNA VEZ REINTEGRADO SEGUIR LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES HASTA COMPLETAR 10 DIAS.	AMADO DUARTE HENRY
CARDENAS GUEVARA MAURICIO	91265991	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	18112019 9:018112019	4	MEJORIA DE Sintomas	RATIVA HERNANDEZ JOR
CARDENAS GUEVARA MAURICIO	91265991	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	21112019 7:022112019	3	MEJORIA DE Sintomas	RATIVA HERNANDEZ JOR
CARDENAS GUEVARA MAURICIO	91265991	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	10012020 11:10012020	3	CONTUSION EN HOMBRO	RIAÑO ARANDA CARLOS

Primera Evolución: 21/02/2017 06:09:00

Paciente: MAURICIO CARDENAS GUEVARA

F. Nacimiento: 28/04/1969

Fecha Hospitalización: 21/02/2017

Dirección: CRA 11W N 60 BIS - 82 APTO 201 BRISAS DEL MUTIS

Empresa: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

Fecha hora ingreso: 21/02/2017 06:07:36

Historia Clínica Nro: 91265991

Registro: 106358

Edad: 47 años 9 meses 24 días

Días Hospitalización: 1 días

Telefono: 3185419427

Plan: SOAT

Fecha hora egreso: 22/02/2017 21:25:14

AUTORIZACIÓN EN MEDIOS DIGITALES PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES - LEY 1581 DE 2012. Al enviar mis datos personales, de manera previa, expresa e inequívoca autorizo a CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA SAS el tratamiento de los mismos (y/o de los del menor, mayor de edad o persona en condición de discapacidad mental que represento) aquí consignados, para que sean almacenados, usados, circulados o suprimidos, conforme a la Política de Tratamiento de la Información ubicada en www.cub.com.co y/o Carrera 33 53-27, que declaro conocer y estar informado de las Finalidades de dicho tratamiento, También declaro conocer que para el ejercicio de mis derechos, podré dirigirme a los canales de atención consignados en dicha política. Así mismo, declaro que se me ha advertido la posibilidad de oponerme al tratamiento de datos sensibles, a lo cual manifiesto mi autorización expresa para su tratamiento.

Diagnosticos

S900CONTUSION DEL TOBILLO

21/02/2017

Examen Físico

Sistolica	120.00	Diastolica	70.00	Frecuencia Cardiaca	85.00	Frec. Respiratoria	18.00
Oximetria(%)	.00	Sat Oxigeno(O2)%	95.00	Temperatura	36.50	Peso (Kg)	75.00
Talla (cm)	.00						

Estado General

ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, ALGICO

Examen físico

NORMOCEFALO, PINRAL, ESCLERAS ANICTERICIAS, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA SIN LESIONES, OTOSCOPIA NORMAL. CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS, NO RIGIDEZ, NO INGURGITACION YUGULAR. TORAX: SIMETRICO, EXPANSIBLE, SIN TIRAJES, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, SIN SOPLOS, MURMULLO VESICULAR CONSERVADO SIN AGREGADOS. ABDOMEN: PERISTALSIS (+), BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO MASAS NI MEGALIAS. GENITOURINARIO: NO EXPLORADO. EXTREMIDADES: EDEMA, DEFORMIDAD, LIMITACION FUNCIONAL A NIVEL DE TOBILLO IZQUIERDO. LACERACION SUPERFICIAL 0,7MM A NIVEL DE TOBILLO MEDIAL. NO SANGADO ACTIVO. SIN EDEMAS, LLENADO CAPILAR DE 2 SEG, PULSOS DISTALES PRESENTES DE BUENA INTENSIDAD. ESCORIACIONES A NIVEL DE BRAZO Y ANTEBRAZO IZQUIERDO, NO DEFORMIDAD. ESCORIACION SUPERFICIAL EN RODILLA NEUROLOGICO: ALERTA, ORIENTADO, SIN DEFICIT SENSITIVO NI MOTOR APARENTE, NO SIGNOS DE FOCALIZACION.

Análisis

PACIENTE CON CUADRO DESCRITO, ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE CONDUCTOR DE MOTOCICLETA, TRAUMA A NIVEL DE TOBILLO, SE INDICA RX PARA DESCARTAR FRACTURA, MANEJO ANALGESICO. REVALORAR

Recomendaciones y Signos de Alarma

PLAN

SS RX TOBILLO IZQUIERDO

DICLOFENACO AMP 75MG, APLICAR 1 IM AHORA

DEXAMETASONA 8MG IM AHORA

REVALORAR

MEDICAMENTOS

101. DICLOFENACO SODICO 75 MG AMPOLLA
102. DEXAMETASONA ACETATO 8 MG AMPOLLA

ORDENES

Concepto	Servicio
IMAGENOLOGIA	RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA IZQUIERDO

Conducta Urgencias	Observacion
Estado a la Salida	Vivo

RESUMEN POR FECHA

21/02/2017 06:07:00 ANTECEDENTES

PATOLOGICOS: NIEGA
FARMACOLOGICOS: NIEGA
QUIRURGICOS: NIEGA
ALERGIAS: NIEGA
TRAUMATICOS: NIEGA
FAMILIARES: NIEGA
TRANSFUSIONALES: NIEGA
TOXICOS: NO REFIERE

21/02/2017 06:07:00 DISCAPACIDAD?
NINGUNA

21/02/2017 06:07:00 GLASGOW
15/15

21/02/2017 06:07:00 Motivo de Consulta
"ME CAI DE LA MOTO Y ME PEGUE EN EL TOBILLO"

21/02/2017 08:56:00 Analisis Resultados
RX DE TOBILLO: FX CONMINUTA DE PERONE DISTAL IZQUIERDO, ESPOLON CALCANEO.

21/02/2017 09:37:00 NOTA MEDICA
PACIENTE ADULTO MEDIO QUIEN TOLERO ADECUADAMENTE PROCEDIMIENTO DE INMOVILIZACION CON FERULA POSTERIOR, REFIERE MEJORIA DE DOLOR, ESTA PENDIENTE CONCEPTO POR ORTOPEDIA.

PLAN
P/ VALORACION POR ORTOPEDIA
REVALORAR

21/02/2017 09:53:00 CERTIFICACION
Teniendo en cuenta los hechos relatados por el paciente y/o acompañante y los hallazgos clinicos se deduce que la causa de los daños sufridos por el paciente son producto de un accidente de transito.

21/02/2017 11:11:00 EXAMEN FISICO
BUENE STADO GENERAL ALERTA CON ADECUADO PATRON RESPIRATORIO NO TAQUICARDIA CON EDEMA DE TOBILLO NO ALTERAIOCN NERUOPVASCULAR DISTAL

21/02/2017 11:11:00 INTERCONSULTA
ORTOPEDIA
PACIENTE CON CUADRO DE TRAMA EN MOTO SOBRE TOBILLO IZQUIERDO CON DOLRO EDEMA LIMITACION PARA LA MOVILIDAD
NIEGA TRAUMA EN OTRA ZONA
B



RESUMEN POR FECHA

21/02/2017 11:11:00 ANALISIS Y PLAN
SE CONSIDERA Y OPFRECE MANEJO CONSERVADOR VS MANEJO QUIRURGICO EL PACIENTE PREFIERE MANEJO QUIRURGICO SE
EXPLICA COMPLICACIONES BENEFICIOS Y SECUELAS EL ENTRIENDE Y ACPETA
SE REALIZARA PROICEDIMIETO DFIFERIDO NSE EXPLICA

21/02/2017 11:11:00 REPORTE DE PARACLINICOS
RADIOGRAFIA FRACTURA DE PERONE CONMINUTA

21/02/2017 14:02:00 NOTA MEDICA
IDX
FRACTURA CONMINUTA DE PERONE DISTAL IZQ

PACIENTE CON EVOLUCION CLINICA ADECUADA, CON DOLOR CONTROLADO, TOLERANDO FERULA POSTERIOR DE MII, FUE
VALORADO POR ORTOPEDIA, INDICANDO MANEJO QUIRURGICO DE FRACTURA, SE DEJARA HISTORIA CLINICA ABIERTA, PARA
MANEJO DIFERIDO.

PLAN
VALORACION DIFERIDA POR ORTOPEDIA
P/ MATERIAL DE OSTEOSINTESIS.

22/02/2017 13:39:00 RESUMEN DE ESTANCIA
salida con formula de analgeiscos y antibioticos
ordende no apoyo no retiro de ferula
cita en 10 dias pedir cita 6850790 se deja incapacidad por 30 dias desde ingreso

22/02/2017 14:23:00 NOTA ACLARATORIA
La nota aclaratoria solo se debe usar para hacer correccion en errores cometidos por digitacion

22/02/2017 14:23:00 NOTA ACLARATORIA
SE ADMINISTRA ANTIBIOTICO POR ORDEN DEL DR MESTRE CEFRADINA 2 GR ENDOVENOSO

EPICRISIS

Diagnosticos

S900	CONTUSION DEL TOBILLO	21/02/2017
S824	FRACTURA DEL PERONE SOLAMENTE	21/02/2017
S824	FRACTURA DEL PERONE SOLAMENTE	22/02/2017

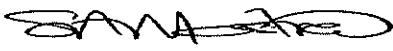
RESUMEN DE ESTANCIA

salida con formula de analgeiscos y antibioticos
ordende no apoyo no retiro de ferula
cita en 10 dias pedir cita 6850790 se deja incapacidad por 30 dias desde ingreso

MEDICAMENTOS

- 101. CEFRADINA 500 MG TABLETA
- 102. DICLOFENACO SODICO 50 MG TABLETA
- 103. ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA

Conducta Urgencias Alta de Hospitalizacion
Estado a la Salida Vivo


MESTRE ORDOÑEZ SERGIO ANDRES



CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S.
PROCEDIMIENTOS NO QUIRUR ENFERMERIA

11/3/22 9:31 Page 1 of 1

Fecha y Hora Atención: 05/04/2017 09:24:00

Historia Clínica N. 91265991

Paciente: MAURICIO CARDENAS GUEVARA

Registro: 111478

F. Nacimiento: 28/04/1969

Edad: 47 años 11 meses 7 días

Fecha Hospitalización: 05/04/2017

Días Hospitalización: 0 días

Dirección: CRA 11W N 60 BIS - 82 APTO 201 BRISAS DEL MUTIS

Telefono: 3185419427

Empresa: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

Plan: SOAT

PROCEDIMIENTO

INGRESA PACTE AL SERVICIO DE PROCEDIMIENTOS CAMINANDO CON AYUDA DE MULETAS EN COMPAÑIA DE SU FAMILIAR CONCIENTE ORIENTADO CON PATRON RESPIRATORIO ESPONTANEO MUCOSAS HUMEDAS CUELLO MOVIL TORAX SIMETRICO ABDOMEN BLANDO , CON FERULA EN MIEBRO INFERIOR IZQUIERDO , PACTE TRAE ORDEN AMBULATORIA DE RETIRO DE PUNTOS , SE REALIZA RETIRO DE PUNTOS EN HERIDA Y SE COLOCA NUEVAMENTE FERULA Y VENDAJE SE DAN RECOMENDACIONES PARA LA CASA

PEÑA VELANDA YURY ANDREA

Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA

Fecha Impresión: 03/11/2022 09:31:45 Impreso por: VALCARCEL VILLARREAL ROSMERY



CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S.
EPICRISIS 24/04/2018 08:56:00

11/3/22 9:32 Page 1 of 2

Primera Evolución: 24/04/2018 08:51:00

Paciente: MAURICIO CARDENAS GUEVARA

F. Nacimiento: 28/04/1969

Fecha Hospitalización: 24/04/2018

Dirección: CRA 11W #60 BIS -82 APTO 201 BRISAS DEL MUTIS

Empresa: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

Fecha hora ingreso: 24/04/2018 06:50:00

Historia Clínica Nro: 91265991

Registro: 151826

Edad: 48 años 11 meses 26 días

Días Hospitalización: 0 días

Telefono: 6953001

Plan: SOAT

Fecha hora egreso: 24/04/2018 19:45:25

AUTORIZACIÓN EN MEDIOS DIGITALES PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES - LEY 1581 DE 2012. Al enviar mis datos personales, de manera previa, expresa e inequívoca autorizo a CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA SAS el tratamiento de los mismos (y/o de los del menor, mayor de edad o persona en condición de discapacidad mental que represento) aquí consignados, para que sean almacenados, usados, circulados o suprimidos, conforme a la Política de Tratamiento de la Información ubicada en www.cub.com.co y/o Carrera 33 53-27, que declaro conocer y estar informado de las Finalidades de dicho tratamiento, También declaro conocer que para el ejercicio de mis derechos, podré dirigirme a los canales de atención consignados en dicha política. Así mismo, declaro que se me ha advertido la posibilidad de oponerme al tratamiento de datos sensibles, a lo cual manifiesto mi autorización expresa para su tratamiento.

RESUMEN POR FECHA

24/04/2018 08:56:00 RESUMEN DE ESTANCIA

salida con formula de analgeiscos y antibioticos
ordende no apoyo
cita por consulta externa en 15 dias pedir cita 6850790
incapacida dpor 20 dias

EPICRISIS

Diagnosticos

S824 FRACTURA DEL PERONE SOLAMENTE

24/04/2018

S824 FRACTURA DEL PERONE SOLAMENTE

24/04/2018

RESUMEN DE ESTANCIA

salida con formula de analgeiscos y antibioticos
ordende no apoyo
cita por consulta externa en 15 dias pedir cita 6850790
incapacida dpor 20 dias

MEDICAMENTOS

101. CEFALEXINA 500 MG TABLETA

102. DICLOFENACO SODICO 50 MG TABLETA

103. ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA

Conducta Urgencias Alta de Hospitalización

Estado a la Salida Vivo

MESTRE ORDOÑEZ SERGIO ANDRES

**Especialidad: ORTOPEDIA Y
TRAUMATOLOGIA**

Fecha de Cirugía

22/02/2017

Paciente:

106358 MAURICIO CARDENAS GUEVARA

Empresa:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

Tipo Acceso:

IGUAL VIA

Sala :

SALA DE CIRUGIA # 6

Hora Inicio Cirugía:

22/02/2017 13:00:00

Hora Terminación Cirugía:

22/02/2017 14:30:00

Tipo de Atención:

☐ Hospitalaria

☒ Ambulatoria

Prioridad:

☐ Programado

☒ Urgente

Dx. Prequirúrgico:

FRACTURA DEL PERONE SOLAMENTE

Complicación:

☐ SI

☒ NO

Tipo Anestesia:

REGIONAL

Profesionales que Participaron en el Acto Quirúrgico

ANESTESIOLOGO

BUITRAGO OCHOA CARLOS ANDRES

AYUDANTE DE CIRUGIA

DELGADO PAEZ ROBINSON

CIRUJANO

MESTRE ORDOÑEZ SERGIO ANDRES

INSTRUMENTADORA

MARTINEZ DIAZ NIBIA CONSTANZA

CUPS	Descripcion del Procedimiento y/o Cirugía	UVR/Grupo	Bilat.(S/N)	Pkt
14332		0	No	No

Dx Principal: S824 FRACTURA DEL PERONE SOLAMENTE

Dx Relacionado:

Dx Complicación:

13580	OSTEOSINTESIS EN TIBIA O PERONE	0	No	No
-------	---------------------------------	---	----	----

Dx Principal: S824 FRACTURA DEL PERONE SOLAMENTE

Dx Relacionado:

Dx Complicación:

Clasificación Herida Qx: ☒ Limpia ☐ Limpia Contaminada ☐ Contaminada ☐ Sucia

Especimen:

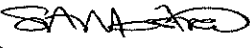
Equipos Quirúrgicos Utilizados:

Descripción Quirúrgica:

incision lateral diseccion por planos se relaiza reduccion de la fractura del perone se fija con palca tercio de caña de 3.5 x 10 orificios se colocan 6 tornillos de corticales de 3.5 mm fijando la fractura se reduce fragemtn ode la tibia se suturan ligamentos tibioperoneros posteriores con sutura lavado y cierre

Hallazgos:

fractura conminuta de perone y maleolo posterior con compromiso de ligamentos tibioperoneros posteriores



Cirujano: MESTRE ORDOÑEZ SERGIO ANDRES

Documento: 91472571

Registro Médico: 01636 1999

Fecha Impresión: 03/11/2022 09:29:55 Impreso por: VALCARCEL VILLARREAL ROSMERY

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	Enero 13/2015.	No.	
PAGADO A:	Aurelia Osuna Vera.	\$700.000=	
POR CONCEPTO DE:	transporte de Bucaramanga - Banambu		
	y Banambu - Bucaramanga		
VALOR (En letras)	Setecientos mil pesos mil		
CÓDIGO		FIRMA DE RECIBIDO	
APROBADO		Aurelia Osuna Vera	
		C.C. NIT. No. 63.352.355 B/S	

RECIBO DE CAJA MENOR

CIUDAD Y FECHA:	Bucaramanga, Enero 13/2015	No.	
PAGADO A:	Yaneth Osuna Vera	\$700.000=	
POR CONCEPTO DE:	Transporte Bucaramanga Banambueja		
	y Banambueja a Bucaramanga.		
VALOR (EN LETRAS):	SETECIENTOS MIL PESOS M/C		
CÓDIGO:		FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
APROBADO		Yaneth Osuna Vera	
		C.C. / NIT. 63.356.797 B/S	

SOLIFORMAS
ECONOMÍA
FE2002

	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	FORMATO CITACIÓN PARTES	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-012	Página	Página 1 de 1

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURIA GEERAL DE LA NACIÓN EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL EN BUCARAMANGA CÓDIGO No. 3286	
Solicitud de Conciliación No.	4153 E-2020-358728
Convocante (s)	MAURICIO CÁRDENAS GUEVARA RENÉ CÁRDENAS GUEVARA Apoderado: Ramiro Merchán Merchán
Convocado (s)	ANTONIO FIDEL MONTT AMELL ASEGURADORA SURAMERICANA SURA y/o SEGUROS DE VIDA S.A.S. – SEGUROS SOAT ALLIANZ SEGUROS S.A.
Fecha de Solicitud	JULIO 16 DE 2020
Objeto	

Bucaramanga, agosto 20 de 2020

Señores
MAURICIO CÁRDENAS GUEVARA
RENÉ CÁRDENAS GUEVARA
magu28@gmail.com
RAMIRO MERCHÁN MERCHÁN
ramiromerchanmerchan@hotmail.com

Señores convocantes:

De manera atenta me permito convocarle a la audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho que, por solicitud de ustedes, se llevará a cabo el **veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, de manera virtual, acatando las disposiciones consagradas en el decreto 491 de 2020, relacionados con la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad COVID–19. La audiencia de conciliación extrajudicial se llevará a cabo por la aplicación Microsoft Teams™, la cual podrá ser descargada en la siguiente dirección <https://products.office.com/es-co/microsoft-teams/group-chat-software#desktopAppDownloadregion>.

Dada la importancia de esta oportunidad para solucionar pacíficamente los conflictos que puedan existir con el Convocado, le notifico que debe presentarse personalmente en la fecha y hora indicadas por medio de la aplicación Microsoft Teams™, con o sin apoderado (a), y presentar su documento de identidad y certificado de existencia y representación legal en el caso de personas jurídicas o incapaces. El hecho de no comparecer podrá generarle como sanción indicio grave en su contra y multa por falta de justificación a imponer en un eventual proceso judicial, (Art. 22 y parágrafo 1 del Art. 35 de la Ley 640 de 2001, reformado por el Art. 52 de la Ley 1395 de 2010). Se informa que, en razón a las pruebas para comprobar que la conexión a audio y video de las partes funcionen de manera correcta, resulta necesario **conectarse diez (10) minutos antes de la hora fijada para la celebración de la audiencia.**

Atentamente,


Guadalupe Hernández Argüello
 Conciliadora

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

INTERPONGO RECURSO DE APELACION Y SUSTENTACION POR
ESCRITO POR EL TERMINO DE LEY

Ramiro Merchan Merchan <ramiromerchanmerchan@hotmail.com>

Mar 8/11/2022 1:33 PM

Para: j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (9 MB)

DOC081122-004.pdf;

RFE: RECURSO DE APLEACION

DTES: MAURIO CARDENAS Y OTROS

DDOS: ANTONIO FIDEL MONTT AMEL Y OTROS

RAD: 2020-00219-00

Ramiro Merchán Merchán

Abogado

Celular 3118607711